

PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración de la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá, franqueada, al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION.

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen, pasados estos, la Administración solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

(Gaceta 17 Febrero 1875.)

CIRCULAR.

A fin de proceder con actividad á la ejecucion de lo prevenido en el art. 9.º del decreto de 10 del corriente, relativo al llamamiento de 70.000 hombres para el ejército, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º El alistamiento de los mozos comprendidos en el expresado decreto deberá quedar terminado el 24 del corriente, y su recificación el 28 del mismo.

Art. 2.º Las comisiones provinciales repartirán el cupo que corresponda á los respectivos pueblos, sirviéndoles de base el cuadro que se publicará por este Ministerio tan pronto como los Gobernadores remitan los datos que se les han reclamado en circular telegráfica de 11 del actual.

Art. 3.º El primer domingo de Marzo se verificará el sorteo, y el 15 del mismo mes tendrá lugar la declaracion de soldados.

Art. 4.º Serán declarados soldados los mozos que, siendo aptos para el servicio militar previo el reconocimiento facultativo, lleguen á la talla marcada en el art. 4.º del decreto de 10 del actual, y obtengan los números más bajos en el sorteo hasta completar el cupo respectivo de cada pueblo:

Art. 5.º Los Ayuntamientos no admitirán exencion por causa de inutilidad física que no esté taxativamente marcada en el reglamento de 26 de Mayo de 1874, ni tampoco ninguna exencion legal si no está comprendida en los artículos 76 y 77 de la ley de 30 de Enero de 1856. Respecto de las primeras se observará lo dispuesto en el art. 2.º del citado reglamento.

Art. 6.º Todas las operaciones de esta quinta quedarán terminadas el 31 de Marzo próximo, en cuyo día ingresarán en caja los mozos que á cada cupo correspondan, cuidando las Comisiones provinciales de acompañar la exacta filiacion de los mismos.

Art. 7.º Los Gobernadores dictarán las más eficaces disposiciones para abreviar la tramitacion de los recursos dealzada, y para que puedan ser remitidos á la Direccion de Administracion de este Ministerio en el improrogable plazo



de 15 dias despues de presentados ante aquellas autoridades.

Art. 8.º Las Comisiones provinciales no admitirán recursos de alzada sino sobre exenciones por inutilidad fisica alegadas ante los Ayuntamientos y sobre exenciones legales falladas por éstos ó que se funden en notorios errores de hecho cometidos por las corporaciones municipales.

Art. 9.º Las reclamaciones contra los fallos de los Ayuntamientos deberán ser resueltas por las Comisiones provinciales en el término improrogable de 15 dias.

Art. 10. Los mozos declarados soldados podrán, al ingresar en Caja, redimir su suerte consignando en la Tesorería de provincia 2.000 pesetas, ó presentando hermano, hermano político ó licenciado del ejército con buena hoja de servicio que los sustituyan. En este caso los Comandantes de las Cajas harán constar en la filiacion de sustituto el nombre, apellido y vecindad del sustituido.

Art. 11. Contra los fallos de las Comisiones provinciales podrán los interesados alzarse ante el Ministro de la Gobernacion por conducto del Gobernador de la provincia en el improrogable término de 10 dias, contados desde la notificacion de dichos fallos á los mozos ó á sus padres y curadores. El Ministro resolverá la alzada oyendo al Consejo de Estado, y contra la resolucion ministerial no se dará recurso alguno.

La apelacion ante el Ministro no podrá entablarse contra los fallos que versen sobre la aptitud fisica de los mozos, á no ser que las Comisiones provinciales al pronunciarlos se separen del dictámen de dos de los médicos ó talladores que hayan examinado y medido á aquellos.

Art. 12. Quedan en su fuerza y vigor las disposiciones de la ley de 30 de Enero de 1856 y demás resoluciones aclaratorias posteriores que no se opongan á la presente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de lo manifestado por V. E. á este Ministerio acerca de la forma en que ha de procederse al pago de intereses de los bonos del

Tesoro de la segunda emision autorizada por decreto de 26 de Junio del año anterior, cuyo primer semestre venció en 31 de Diciembre último; y conforme con los deseos que abriga el Gobierno de hacer frente con la posible regularidad á las atenciones que pesan hoy sobre el Tesoro público; teniendo presente al propio tiempo que interin no se lleve á cabo la confeccion de los expresados titulos y se realice el canje de estos por las carpetas provisionales que obran en poder de los interesados no es posible efectuar el pago de los intereses de que se trata por medio de la segregacion y presentacion de cupones; S. M. el Rey, en vista de lo propuesto por ese centro directivo y de lo informado per la Intervencion general de la Administracion del Estado. ha tenido á bien aprobar las disposiciones siguientes:

1.ª La presentacion á reconocimiento de las carpetas provisionales de bonos del Tesoro de la segunda emision para el cobro de los intereses correspondientes al semestre vencido en 31 de Diciembre último, se hará con facturas arregladas al modelo propuesto por esa Direccion general.

2.ª El pago de los referidos intereses se acreditará en las carpetas por medio de cajetin estampado en las mismas, devolviéndose estas al presentador, así como la mitad de la factura en que estén comprendidas, tan luego como se hayan practicado en aquellas y estas por la Direccion del Tesoro y Tesorería Central respectivamente las operaciones necesarias.

3.ª Se publicará desde luego en los periódicos oficiales la admision á reconocimiento en la Tesorería Central de las carpetas citadas para el cobro de sus intereses, debiendo empezar dicha operacion el dia 20 del corriente, á cuyo efecto comunicará esa Direccion las órdenes oportunas.

4.ª En 1.º del próximo Abril se procederá por la Tesorería Central con las formalidades de costumbre al sorteo de las facturas de los expresados valores que hasta aquella fecha se hayan presentado á fin de establecer el orden de pago de las mismas para cuando este fuere previamente acordado.

5.ª La aplicacion de los pagos que se hagan en la forma indicada en la segunda de estas disposiciones deberá imputarse desde luego al correspondiente artículo y capitulo del presupuesto, y justificarse con las facturas satisfechas que se recojan á los interesados; cuidando tambien esa Direccion general al verificar el canje de las carpetas por bonos de segregar de

estos el cupon ó cupones anteriores al del semestre corriente á la fecha del canje, cuyos cupones cancelados y debidamente facturados entregará á la Tesorería Central para que se haga cargo de su importe en un concepto especial que comprenderá en la tercera parte de la cuenta de operaciones con el epigrafe de *cupones cancelados de bonos del Tesoro, segunda serie, representativos de intereses de carpetas provisionales, satisfechos mediante cajetin estampado en las mismas*, cuyos cupones conservará con las facturas correspondientes hasta que se verifique su quema, y puedan datarse definitivamente con aplicacion á la misma cuenta en que fueron cargados.

—De Real orden lo comunico á V. E. para su cumplimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1875.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro público.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

En virtud de la autorizacion que para ausentarme de esta provincia se ha servido concederme el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, queda encargado de este Gobierno desde el dia de mañana el Secretario del mismo D. Demetrio Yrazoqui, con arreglo á lo prescrito en el art. 13 de la ley provincial vigente.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades de esta provincia y del público en general.

Zaragoza 19 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

ORDEN PÚBLICO.

El Excmo. Sr. Gobernador Militar de esta provincia, con fecha 19 del actual, me comunica lo siguiente:

«Ruego á V. S. se sirva ordenar por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia á los Alcaldes de los pueblos de la misma, remitan con toda urgencia á mi autoridad relacion de los soldados del ejército que se hallen en sus loca-

lidades respectivas por cualquier concepto, con objeto de cumplimentar la real orden de 29 de Enero último.»

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los Alcaldes, encargándoles el mas exacto cumplimiento.

Zaragoza 20 de Febrero de 1875.—El Gobernador interino, Demetrio Yrazoqui.

El Ilmo. Sr. Director general del Ministerio de la Gobernacion, con fecha 22 de Enero último, me dice lo siguiente:

«Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por el Ayuntamiento de Mallen, contra un acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza, que se obligó al pago de la cantidad de 340 pesetas á Tomás Soriano por la construccion de un macelo público; la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo consultivo ha emitido sobre el asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Del expediente adjunto, promovido por el Ayuntamiento de Mallen, contra un acuerdo de la Comision provincial de Zaragoza, que le obligó al pago de la cantidad de 340 pesetas á Tomás Soriano,

Resulta, que este en 28 de Agosto de 1872, acudió ante el Gobernador en solicitud de que se obligase al citado Ayuntamiento de Mallen al pago de la referida cantidad que le adeudaba por la construccion de un macelo público, cantidad que no habia logrado cobrar por las disensiones políticas de los Ayuntamientos que se habian sucedido desde el año 1869 en que se verificaron las obras.

Remitida la instancia á informe del Ayuntamiento, expuso este, que, aunque reconocia la justicia de la pretension de Soriano, no habia satisfecho su crédito por no haber rendido el Alcalde saliente las cuentas de su Administracion y no haberse incautado por lo mismo del edificio á que se refiere el crédito reclamado por Tomás Soriano.

La Comision provincial, en 14 de Noviembre de 1872, fundándose en que la falta de exactitud en la administracion y contabilidad por parte del Alcalde anterior, no era causa suficiente para dilatar el pago, ni tampoco para dejar de incautarse el Ayuntamiento del edificio construido para matadero público, acordó que en el término de un mes satisficiera el Ayuntamiento

de Mallen á Tomás Soriano la cantidad de trescientas cuarenta pesetas que le adeudaba, formando, si fuese necesario, un presupuesto adicional, sin perjuicio de reclamar las cuentas del Alcalde saliente, de cuya resolución se alzó para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. el mencionado Ayuntamiento.

Esta Seccion, conformándose con los fundamentos del acuerdo apelado, estima que procede su confirmacion, en el supuesto de que las obras hayan sido recibidas por el Ayuntamiento, debiendo, en caso contrario, verificarse previamente este requisito.

Y conforme el Rey y en su nombre el Ministerio-Regencia del Reino con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.»

De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V, S. para los efectos consiguientes.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial.

Zaragoza 19 de Febrero de 1875.—Juan Navarro de Ituren.

Seccion 2.^a—CORREOS.—Anuncio.

Debiendo proveerse en propiedad las plazas de peatones de los pueblos que se expresan en la siguiente relacion, servidas interinamente en la actualidad, he acordado anunciarlas al público para que en el término de 10 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dirijan por mi conducto solicitudes documentadas al Ilmo. señor Director general de Correos y Telégrafos, todos los que, reuniendo las condiciones que determinan los artículos 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del decreto de 20 de Agosto último, se consideren con derecho á desempeñarlas.

Zaragoza 19 de Febrero de 1875.—El Gobernador, Juan Navarro de Ituren.

Artículos que se citan.

Los solicitantes han de ser licenciados del ejército de mar y tierra, de la Guardia civil, de Carabineros y demás institutos militares, sin nota desfavorable en sus licencias, siendo atendidos en igualdad de circunstancias los inutilizados y heridos en campaña no imposibilitados para efectuar el servicio á que se destinan.

En el mismo caso se encuentran para ser atendidos, los voluntarios nacionales inutilizados y heridos luchando en el campo con los facciosos,

ó defendiendo los pueblos de sus ataques é invasiones.

En identidad de cualidades, serán preferidos el sargento al cabo, y éste al soldado, que sepa leer y escribir; pues esta es condicion indispensable para todo el que haya de desempeñar los antedichos cargos.

A falta de individuos que reúnan las circunstancias exigidas en los artículos 3.º y 4.º, podrán optar á aquellas plazas los particulares que sabiendo leer y escribir, justifiquen su buena conducta moral y política, debiendo escogerse entre los que hubiesen prestado algun servicio á la humanidad y á la patria.

RELACION de las plazas cuya provision se anuncia.

PEATONIAS.	SUELDO ANUAL.
	Pesetas. Cs.
De Belchite á Plenas.....	825'00
De id. al Villar de los Navarros....	825'00
De id. á Lécera.....	472'50
De Escatron á Alforque.....	900'00

SECCION TERCERA.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

Estracto de las sesiones celebradas por la Comision Provincial y sus resoluciones.

Sesion publica del 16 de Febrero de 1875.

PRESIDENCIA DEL SR. CANTIN.

Leida el acta de la anterior fué aprobada.

Sástago.—Acto continuo procedióse á la vista del expediente promovido por D. Fernando de Prat Administrador del Conde de Sástago, reclamando contra el reparto municipal de 1871-72 y haciendo uso de la palabra el letrado defensor del reclamante, y después de haberse extendido en largas consideraciones, terminó suplicando la suspension del procedimiento incoado contra su defendido, se practique una liquidacion en el término de 30 dias, satisfaciéndose dentro del mismo lo que se adeude por la persona alcanzada, con lo cual se dió por terminada la vista de este expediente.

Undués de Lerda.—Vista la excepcion legal propuesta por Babil Lopez Ruesta, núm. 2, y no justificando ser hijo de viuda pobre á quien mantiene, la Comision confirmando el fallo del

Ayuntamiento le declaró adscrito á la actual reserva.

Undués de Lerda.—Habiéndose justificado por el mozo José Ruesta é Iglesia, núm. 10, ser hijo único de padre sexagenario y pobre, la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado de la actual reserva.

Caspe.—El mozo Mariano Sola Llaseras, acreditada legalmente ser hijo de viuda pobre y tener otro hermano en el ejército, la Comisión revocando el fallo del Ayuntamiento le declaró exceptuado del servicio de la actual reserva.

Villanueva de Gállego.—El Ayuntamiento solicita se alce la comisión de apremio que se halla sufriendo; la Comisión acordó acceder á lo solicitado por haberse anulado el repartimiento municipal, provincial y de consumos de este pueblo.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Desde el día 16 del actual y nueve siguientes, queda abierto el pago á las clases pasivas que perciben sus haberes por la caja de la Administración económica de esta provincia de las mensualidades de Diciembre de 1873 y Enero del año próximo pasado.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, advirtiéndose que los justificantes de existencia expedidos por los respectivos Jueces municipales, han de traer la fecha del 16 en adelante.

Zaragoza 14 de Febrero de 1875.—El Jefe económico, P. O., Manuel Alcaráz.

SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 14 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Ciencias, Sección de las exactas, una categoría de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma Facultad que reúnan las circunstancias prescritas

por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*, remitiran los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.»

Lo que he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 16 de Febrero de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

En la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 14 del actual, se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico, de la Universidad de Madrid, la cátedra de Teoría práctica de procedimientos judiciales y Práctica forense, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870; lo cual se anuncia conforme al art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad y por oposición otra de igual asignatura y tengan el título de Doctor en la expresada Facultad y Sección.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Dirección general por conducto del Jefe de la escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á este Centro directivo por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto su publicación para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza 17 de Febrero de 1875.—El Rector, Gerónimo Borao.

SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de Cabañas, se halla vacante por dimision del que la desempeñaba, su dotacion consiste en 625 pesetas pagadas por trimestres del presupuesto municipal; los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia hasta el dia 25 del actual.

Cabañas 16 de Febrero de 1875.—El Alcalde, José Almao.

El repartimiento de la contribucion de consumos de esta villa para el año económico de 1874 al 75, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por el término de cinco dias, desde el en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Gallur 18 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Pedro Beltran.

El reparto de consumos de esta villa para el actual año económico, se hallará expuesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento desde el dia 18 al 22 del corriente ambos inclusive, durante dicha época se admitirán y resolverán las reclamaciones que se presenten.

Morata de Jalon 17 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Judas Lasierra.

El repartimiento provincial y municipal y de consumos correspondiente al actual ejercicio económico, estará de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de cinco dias, durante el cual podrán los interesados alegar de agravios en la forma que proceda.

Novillas 18 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Joaquin Guillamio.

La Secretaria de Ayuntamiento y Juzgado municipal de este pueblo, se hallan vacantes por trasladar su residencia el que las desempeña; consistiendo sus dotaciones en doscientas pesetas

anuales pagadas por trimestres del presupuesto municipal. Los aspirantes presentarán sus solicitudes hasta fin de mes en que se proveerán.

Murero 19 de Febrero de 1875.—El Alcalde, Manuel Vazquez.

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo, de esta capital.

Hago saber: Que en los presentes autos ejecutivos llevo acordado proceder á la venta en subasta pública de los bienes siguientes:

1.º Un campo sito en los términos de Grañen, partida de Camparros, de cabida una hectárea, cincuenta y tres áreas y setenta y dos centiáreas; linda por Norte con campo de Joaquin Laguna, Mediodía y Oriente Mariano Mur y Poniente campo de Vicente Allué, tasado en quinientas pesetas.

2.º Otro campo en dichos términos, partida de la Poza, de ochenta y cinco áreas, ochenta y una centiáreas; linda por Norte campo de Liborio Laguna, Mediodía y Saliente con el de Francisco Benedé y Poniente con el de José Hernandez; tasado en doscientas setenta y cinco pesetas.

3.º Otro campo en los mismos términos y partida, de sesenta y una áreas, cincuenta y una centiáreas; confrontante por Norte con campo de Francisco Caverro, Mediodía rio Flumen, Saliente con campo de Ramon Olmos y Poniente con el de Juan Antonio Vigordon; tasado en cuatrocientas veinticinco pesetas.

4.º Otro campo en los mismos términos, partida del Acequin, de cabida de setenta y ocho áreas, sesenta y seis centiáreas; linda por Norte con viña de Gregorio Gascon, Mediodía campo y viña de Joaquin Casajús, Saliente con D. Mariano Laguna y Poniente con riego; tasado en setecientas cincuenta y cinco pesetas.

5.º Otro campo en los mismos términos, partida de las Peñetas, de cabida de cuarenta y dos áreas, noventa centiáreas; linda al Norte con campo de Joaquin Ferrer, Mediodía rio, Saliente campo de José Charlez y Poniente vía férrea; tasado en ciento ochenta y ocho pesetas.

6.º Una viña en dichos términos, partida de los Mayuelos, de cabida de cincuenta y siete áreas, veintiuna centiáreas; linda al Norte con

viña de Gregorio Gascon, Mediodía José Lapuente, Saliente Mariano Azagra y Poniente Victoria-no Llorbinos; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

7.º Un campo en dichos términos, partida de las Suertes, de cabida de veintiuna áreas, cuarenta y cinco centiáreas; linda al Norte con vía férrea, al Mediodía con José Timer, Saliente Mariano Bueno y Poniente Benito Soto; tasado en ciento veinticinco pesetas.

8.º Otro campo en dicho término, partida de la Viñaza, de cabida de una hectárea, noventa y tres áreas, ocho centiáreas; linda al Norte y Poniente con acequia, Mediodía Hilario Alayeto y Saliente Francisco Caveró; tasado en tres mil seiscientos veinte y cinco pesetas.

9.º Un huerto en dichos términos, partida de los Huertos, de cabida diez y siete áreas, ochenta y siete centiáreas; linda al Norte con acequia, al Mediodía camino, Oriente con el de Antonio Paño, y Poniente Tomás Biarge; tasado en ochocientas cincuenta pesetas.

10. Otro huerto en la misma partida, de tres áreas, cincuenta y siete centiáreas; linda al Norte con pueblo; Mediodía acequia, Oriente con el de Ramon Gascon y Poniente con José Biarge; tasado en ciento veinticinco pesetas.

11. Un campo en dichos términos, partida de la Huerta alta, de cabida una hectárea, noventa y tres áreas, ocho centiáreas; linda al Norte con campo de Mariano Martinez, Mediodía Domingo Bielo, Oriente Pablo Alayeto y Poniente Martin Biarge; tasado en mil ochocientas cincuenta pesetas.

12. Otro campo en la misma partida, de cabida de cuarenta y dos áreas, noventa centiáreas; linda al Norte con el de Miguel Oroz, Mediodía Domingo Biarge, Oriente Antonio Maza y Poniente Miguel Biarge; tasado en ciento ochenta pesetas.

13. Otro campo en dichos términos y partida, de una hectárea, setenta y una áreas, sesenta y tres centiáreas; linda al Norte con el de Martin Biarge, Mediodía Domingo Biela, Oriente Antonio Pinos y Poniente Antonio Paño; tasado en setecientas cincuenta pesetas.

14. Otro campo en dichos términos y partida La Ripa Alta, de cabida veintiocho áreas, sesenta centiáreas; linda al Norte con rio, Mediodía campo de Mariano Laguna, Poniente id. y Oriente Fermín Monesma; tasado en ciento treinta pesetas.

15. Otro campo en los mismos términos, partida las Landas, de cabida de dos hectáreas ochenta

ta y seis centiáreas, linda al Norte Mariano Mur, Mediodía acequia, Oriente riego, y Poniente campo de Ramon Garcia; tasado en mil setecientas cincuenta pesetas.

16. Otro campo sito en dicho término, partida del Reguero, de cabida de tres hectáreas, veinte áreas y cuarenta y una centiáreas; linda al Norte y Oriente con rio, Mediodía Francisco Hernandez y Poniente camino; tasado en siete mil quinientas pesetas.

17. Una viña en los mismos términos, partida de Las Oliveras, de cabida de dos hectáreas, catorce áreas y cincuenta y tres centiáreas; linda al Norte y Oriente con acequia, Mediodía camino de Lanaja y Poniente Cabañera; en mil quinientas pesetas.

18. Otra viña en la partida del Bullon, de cabida de sesenta y una áreas cincuenta y una centiáreas; linda al Norte con viña de la viuda de Vicente Marco, Mediodía Remigio Anzano, Oriente monte y Poniente acequia; tasada en quinientas pesetas.

19. Un campo en la partida del Reguero, de cabida de dos hectáreas, diez y seis áreas, treinta centiáreas; linda al Norte, Mediodía y Oriente con monte y Poniente Francisco Caveró; en trescientas veinticinco pesetas.

20. Otro campo en los mismos términos y partida que el anterior, de cabida de tres hectáreas, cuarenta y tres áreas, veintiseis centiáreas; linda al Norte con Martin Biarge, Mediodía monte, Oriente Joaquin Ferrer y Poniente Mariano Usón; tasado en mil doscientas pesetas.

Y señalado para el remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 62, piso principal, el día 18 de Marzo, á las once de su mañana; previniendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Zaragoza á diez y seis de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Toda.—Por mandado de S. S., Manuel Serrano.

D. Francisco Toda y Tortosa, Juez de primera instancia del cuartel de San Pablo de esta Ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel Frauca y Allué, casado, de cuarenta años de edad, molendero, y á Joaquin Artero y Novella (a) el Cojo, soltero, de veintinueve años de edad, hornero, y ambos sin domicilio fijo; para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado, sito calle de Predicadores, número sesen-

ta y dos, á rendir una declaracion; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo acordado en causa sobre lesiones al Manuel Frauca.

Dado en Zaragoza á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos setenta y cinco.—Francisco Toda.—D. S. O., Pablo Moya.

Capitanía general de Aragón.

D. José Gonzalez O'Farril, Teniente Coronel graduado, Comandante de infantería y Fiscal de esta plaza, etc.

Habiéndose ausentado de esta plaza el cabo segundo de la brigada de trasportes del cuerpo administrativo del ejército, Alejandro Lapuente Valencia, á quien estoy procesando por dicho delito y el de hurto de tres tercerolas que componian su armamento y el de dos individuos que se hallaban á sus órdenes, usando de la jurisdiccion que las ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto y pregon á dicho Alejandro Lapuente Valencia, señalándole las prisiones militares de San Francisco, de esta capital, donde deberá presentarse personalmente en el término de diez dias, que deberán empezar á contársele desde la fecha en que se publique este edicto en la *Gaceta de Madrid*, á dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el consejo de guerra ordinario.

Fijese y publíquese este edicto para que llegue á noticia de todos. Madrid 10 de Febrero de 1875.—El Fiscal, José Gonzalez O'Farril.—Por su mandado, el Escribano, Salustiano García.

ANUNCIOS.

ANTICIPO DE 175 MILLONES.

PUERTA DEL SOL, 9, ENTRESUELO.—MADRID.

Oficinas de D. José Domínguez.

Se paga la parte admisible en papel, abonando al contribuyente el descuento con arreglo á los cambios de Bolsa, y cobrando por comision de verificar los pagos y anticipo de fondos para la compra del papel, el 4 por 100. Los contribuyentes que deseen utilizar las ventajas de esta casa, mayores que las que otras les ofrecen, y la garantía de anticiparles el pago, solo tienen que mandar relacion que exprese el nombre del contribuyente, plazos que se les han de pagar é importe de su cuota.

MANUAL DE QUINTAS

—
POR LA REDACCION

DE

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Se está imprimiendo la tercera edicion de esta obra, que comprende toda la legislacion vigente desde 1856 hasta la fecha, anotada y concordada con las explicaciones y formularios y cuadros de exenciones fisicas para la fácil inteligencia de los interesados, Abogados, Facultativos, Corporaciones, Secretarios de los Ayuntamientos, etc.

Esta nueva edicion se concluirá de imprimir el dia 23 de los corrientes, y por el correo del 25 se servirán ejemplares. Su precio en Madrid 12 reales, y para provincias, franco de porte, 13 reales. A los pedidos se ha de acompañar su importe. La correspondencia se dirigirá al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos*, Carretas, 12, segundo, Madrid.

CRÉDITOS CONTRA EL ESTADO

BIENES NACIONALES Y ANTICIPOS.

Alfonso 1.º, núm. 18, principal, esquina á la de Menéndez Nuñez, se hacen toda clase de reclamaciones, cobros de créditos y pagos en las oficinas de Hacienda, con la mayor economía; escritorio de Roberto Repollés.

DEUDA DEL ESTADO.

CUPONES Y CARPETAS.

EMPRÉSTITO DE 700 MILLONES.

PAGOS DE BIENES NACIONALES.

Se compra y vende toda clase de valores del Estado así como cupones en rama y carpetas de los presentados.

Se hacen pagos del empréstito con papel y de bienes nacionales con bonos del Tesoro.

Escritorio de Felix Repollés, Torrenueva 80, antiguo, hoy de Mendez Nuñez, 38, principal.

LA ALCALINA

FÁBRICA DE SALES DE SOSA EN CIEMPOZUELOS.

Sosa cáustica, quintal 100 reales; sal de sosa de 70 grados para jabones, 56 reales; legia de jabonero 39; sal de sosa refinada de 85 grados para cristales, 78. Precios al contado al pié de fábrica.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.